

sig^a

Servicios Integrales de Gestores Administrativos

NOVEDADES FISCALES PARA 2016

Contenido

1. REFORMA DE LA LGT	3
2. IRPF	4
2.1. ENERO 2015.....	4
2.1.1. Entra en vigor la Ley 26/2014 de 28 de noviembre.....	4
2.2. FEBRERO 2015	5
2.2.1. Novedades introducidas por RD-ley 1/2015, de 27 de febrero	5
2.3. JUNIO 2015.....	5
2.3.1. Reglas especiales IRPF para deuda subordinada y participaciones preferentes	5
2.4. JULIO 2015	6
2.4.1. Modificación del Reglamento del IRPF.....	6
2.4.2. Adelanto de la segunda fase de la rebaja impositiva en el IRPF	6
2.5. OCTUBRE 2015.....	6
2.5.1. Nuevo límite para solicitud de aplazamiento sin garantía	6
2.5.2. Novedades en materia de IRPF introducidas en los PGE 2016.	7
2.6. NOVIEMBRE 2015.....	8
2.6.1. Actividades excluidas en el método de estimación objetiva a partir de 2016	8
2.6.2. Retenciones IRPF 2016	9
3. IMPUESTO DE SOCIEDADES	10
3.1. ENERO 2015.....	10
3.1.1. Entra en vigor la Ley 27/2014 de 28 de noviembre del Impuesto de Sociedades.....	10
3.2. FEBRERO 2015	10
3.2.1. Novedades introducidas por RD-ley 1/2015, de 27 de febrero	10
3.2.2. Legalización de libros societarios	10
3.3. JULIO 2015	11
3.3.1. Nuevo reglamento para el IS	11
3.4. OCTUBRE 2015	11
3.4.1. Novedades en materia de IS introducidas en los PGE 2016	11
3.4.2. Tipos de gravamen vigentes para 2015 y 2016	12
4. IVA	13
4.1. ENERO 2015.....	13
4.1.1. Entra en vigor la Ley 28/2014 de 28 de noviembre.....	13
4.2. NOVIEMBRE 2015.....	14
4.2.1. Novedades en materia de IVA introducidas en los PGE 2016.....	14
5. TEMAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LOS GESTORES	15
5.1. Tributación de las Sociedades Civiles.....	15
5.2. Libros Registro	17
5.3. Tributación de los socios profesionales	18

1. REFORMA DE LA LGT

Referencia normativa: Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En vigor desde el 12/10/2015 excepto en lo relativo a la obligación de llevanza y aportación de libros de forma periódica y por medios telemáticos prevista para el 1 de enero de 2017

Aspectos relevantes:

- Nuevas infracciones tributarias: Se incluye una nueva infracción tributaria para sancionar supuestos que hayan sido declarados por la Administración como conflicto en la aplicación de la norma.
- Se amplían las potestades de comprobación e investigación, regulando el derecho a comprobar las obligaciones tributarias en el caso de ejercicios prescritos, siempre que sea preciso en relación con obligaciones de ejercicios no prescritos, fijándose un plazo de 10 años para la comprobación de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación.
- Se regula, en materia de obligaciones tributarias conexas de titularidad del mismo obligado tributario, el régimen de interrupción de la prescripción.
- Se establecen nuevos plazos en el procedimiento de inspección, simplificándose el cómputo del plazo y ampliándose el período temporal –con carácter general: 18 meses y supuestos de especial complejidad: 27 meses.
- Se prevé la publicación de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias: listados de contribuyentes con deudas y sanciones superiores a 1.000.000 de euros, no pagadas transcurrido el plazo en período ejecutivo –no inclusión de deudas y sanciones aplazadas o suspendidas-.
- Se amplía la facultad de los órganos de la Administración tributaria (DGT) para dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias con carácter vinculante.
- Se prevé en la norma el desarrollo reglamentario de las obligaciones formales necesarias para hacer efectivo el Proyecto de Suministro Inmediato de Información (Proyecto SII) que empezará a funcionar el 1 de enero de 2017 -casos en los que la aportación o llevanza de los libros registro se pueda efectuar por medios electrónicos-.
- Se establece la posibilidad de liquidar por parte de la Administración tributaria en los supuestos de delitos contra la Hacienda Pública, regulándose a estos efectos un nuevo título VI.
- Se regula un procedimiento para la recuperación de las ayudas de Estado en el ámbito tributario, introduciéndose en la norma un nuevo título, concretamente el título VII, regulador de los procedimientos a seguir para la ejecución de las decisiones de recuperación en este ámbito.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2. IRPF

2.1. ENERO 2015

2.1.1. Entra en vigor la Ley 26/2014 de 28 de noviembre.

Referencia normativa: Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

Entre las modificaciones realizadas en materia de este impuesto se incorporaban las siguientes medidas:

- Nuevos tramos de la escala del impuesto.
- Nuevas deducciones.
- Se eleva el umbral mínimo de tributación a 12.000 euros.
- Se eleva el mínimo personal y familiar.
- Nuevos tipos de gravamen de las rentas del ahorro.
- Se modifica el tipo de retención aplicable a los autónomos.
- Nuevos umbrales en el régimen de módulos.
- Planes "Ahorro 5" y Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).
- Tratamiento de las plusvalías generadas por mayores de 65 años.
- Supresión de los dividendos y los coeficientes de abatimiento.
- Supresión de la deducción por alquiler, con régimen transitorio para alquileres anteriores a 2015.
- Se minora al 30% el porcentaje de reducción aplicables a los rendimientos irregulares y los obtenidos con periodo de generación superior a dos años.

La mayor parte de estas modificaciones entraron en vigor el día 1 de enero de 2015 excepto en lo referente a:

- Nuevo régimen de exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en vigor desde 29 de noviembre de 2014.
- Modificaciones respecto al método de estimación objetiva, en vigor desde el 1 de enero de 2016.
- Nueva tributación de las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil, que, junto con el triple régimen transitorio que se articula, en vigor desde el 1 de enero de 2016.
- Nuevo tratamiento respecto la transmisión de derechos de suscripción preferente desgajados de acciones cotizadas en mercados organizados, que entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.2. FEBRERO 2015

2.2.1. Novedades introducidas por RD-ley 1/2015, de 27 de febrero

Referencia normativa: Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Con efectos desde 1 de enero de 2015 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre:

- Se extiende el incentivo fiscal previsto en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (deducciones familiares) a nuevos colectivos:
 - **Familias monoparentales:** Ascendientes que forman una familia monoparental con dos descendientes que, entre otros requisitos, dependen y conviven exclusivamente con aquél;
 - **Pensionistas:** Contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social o asimilados y tengan un ascendiente o descendiente con discapacidad a su cargo o formen parte de una familia numerosa o de la familia monoparental.
- Se añade una nueva disposición adicional cuadragésima segunda, referida al procedimiento para que los contribuyentes que perciben determinadas prestaciones apliquen las deducciones previstas en el artículo 81 bis y se les abonen de forma anticipada.
- Se declaran exentas las rentas que se pudieran poner de manifiesto como consecuencia de quitas y daciones en pago de deudas, establecidas en un convenio aprobado judicialmente conforme al procedimiento establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.3. JUNIO 2015

2.3.1. Reglas especiales IRPF para deuda subordinada y participaciones preferentes

Referencia normativa: Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario.

En el artículo 15 del Real Decreto-ley, se establecen reglas especiales de cuantificación de rentas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por ello, con el fin de facilitar a los contribuyentes afectados los trámites relativos a la tributación de dichas rentas, la Agencia tributaria ha publicado una nota informativa con un ejemplo que recoge estas situaciones. Además, ha incorporado un apartado específico denominado PREFERENTES ubicado en el portal de Campaña Renta 2014 y en el apartado de IRPF (IMPUESTOS) en la página inicial, con información sobre el tema.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.4. JULIO 2015

2.4.1. Modificación del Reglamento del IRPF

Referencia normativa: Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

Con la aprobación de esta norma se dio un paso más en el proceso de reforma fiscal iniciado tras la aprobación de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modificó la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y continuado por el Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modificaba el Reglamento del IRPF en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

El objetivo que se persigue a través de esta nueva norma es desarrollar el resto de medidas aprobadas por la citada Ley 26/2014 e introducir los nuevos tipos de retención e ingreso a cuenta establecidos en el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas, que ha incrementado la rebaja impositiva respecto de la inicialmente prevista para el ejercicio 2015.

Es importante destacar que el Real Decreto 633/2015 entró en vigor el 12 de julio de 2015, excepto la modificación relativa a la incorporación de los nuevos límites excluyentes para poder aplicar el método de estimación objetiva del IRPF, prevista para el día 1 de enero de 2016.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.4.2. Adelanto de la segunda fase de la rebaja impositiva en el IRPF

Referencia normativa: Real Decreto-ley 9/2015 de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico,

La reforma fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 2015 se diseñó para una implantación gradual en dos fases (2015 y 2016). Sin embargo, en base a razones de índole económica, el Real Decreto-ley 9/2015, aprobado el 10 de julio de 2015, adelantó en seis meses la segunda fase de la rebaja impositiva en el IRPF correspondiente al ejercicio 2015, lo que, entre otras cosas, obligó a las empresas a recalcular las retenciones que aplican a sus trabajadores.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.5. OCTUBRE 2015

2.5.1. Nuevo límite para solicitud de aplazamiento sin garantía

Referencia normativa: Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.

Se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros y se establece que estarán exentas de garantías las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de la AEAT y de organismos de la Hacienda Pública

Estatal, cuando su importe en conjunto no exceda de 30.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago (hasta ahora el límite era de 18.000 euros).

En vigor desde el 21 de octubre de 2015

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.5.2. Novedades en materia de IRPF introducidas en los PGE 2016.

Referencia normativa: Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

- A efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en ED, se eleva a 1500 € el límite máximo de deducción aplicable por primas satisfechas a seguros de enfermedad para personas con discapacidad, manteniéndose el mismo límite para el resto (500 €). De igual forma se actúa con el importe de la retribución del trabajo en especie exenta derivada de las primas satisfechas por el empleador a seguros de enfermedad del trabajador.
- Los nuevos límites de exclusión del régimen de EO que debían entrar en vigor en 2016 se posponen hasta el 2018, de tal forma que tanto en 2016 como en 2017 podrán seguir en este régimen aquellos empresarios cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año anterior y su volumen de compras se no supere las siguientes cantidades:

		Ejercicio 2015	Ejercicios 2016 y 2017	A partir de 2018
Volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior	Conjunto de actividades económicas	450.000 €/año	250.000 €/año	150.000 €/año
	Operaciones con obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario	Para los contribuyentes que apliquen el 1% de retención en sus facturas (no aplicable a las tarifas del grupo 7), si supera cualquiera de las siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none"> • 50.000 €/año, siempre que además las ventas con retenciones, representen más del 50 por 100 del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades. • 225.000 €/año del total de ingresos con o sin retención. 	125.000 €/año	75.000 €/año
	Actividades agrícolas, ganaderas y forestales	300.000 €/año	250.000 €/año	250.000 €/año
Volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior (excluidas las adquisiciones de inmovilizado)		300.000 €/año	250.000 €/año	150.000 €/año (IVA excluido)

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.6. NOVIEMBRE 2015

2.6.1. Actividades excluidas en el método de estimación objetiva a partir de 2016

Referencia normativa: Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislantes.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura, de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

Para el **resto de actividades**, se mantienen para el ejercicio 2016 la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas, excepto los aplicables al cultivo de patata y la ganadería de bovino de leche cuyos índices se rebajan de forma estructural, y sus instrucciones de aplicación. Asimismo, se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Permanecerán en módulos el comercio al por menor, cafeterías, restaurantes, quioscos, talleres, transporte de viajeros por carretera, taxistas, mensajeros, escuelas y autoescuelas, tintorerías, peluquerías, la fabricación de pan y bollería, hoteles de dos estrellas o inferior categoría y las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que éstas últimas no superen los 250.000 euros anuales de ingresos y los 150.000 euros de gastos.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

2.6.2. Retenciones IRPF 2016

Referencia normativa: LIRPF y RIRPF

CLASE DE RENTA		TIPO APPLICABLE HASTA EL 12/07/2015	TIPO APPLICABLE A PARTIR DEL 12/07/2015	TIPO APPLICABLE EN 2016
Actividades profesionales	General (Abogados, arquitectos, asesores, etc.)	19%	15%	15%
	Actividades profesionales con rendimiento inferior a 15.000 €	15%	Suprimido	Suprimido
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y los 2 siguientes)	9%	7%	7%
	Actividades agrícolas o ganaderas	2%	2%	2%
	Actividades forestales	2%	2%	2%
	Actividades empresariales en EO	1%	1%	1%
Administradores y miembros de los Consejos de Administración	General	37%	37%	35%
	Entidades de menor tamaño (cifra de negocio inferior a 100.000 €)	20%	19,5%	19%
Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.		19%	15%	15%
Rendimientos del Capital Mobiliario		20%	19.5%	19%
Rendimientos Capital Inmobiliario (Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos)		20%	19,5%	19%
Ganancias patrimoniales	Fondos de inversión	20%	19,5%	19%
	Premios de juegos, rifas, concursos, etc. sujetos a retención			
	Aprovechamientos forestales de montes públicos			

*A partir del 1.1.2017: 19% en la Transmisión de Derechos de suscripción

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

3. IMPUESTO DE SOCIEDADES

3.1. ENERO 2015

3.1.1. Entra en vigor la Ley 27/2014 de 28 de noviembre del Impuesto de Sociedades

Entre las modificaciones realizadas en materia de este impuesto se encuentran las siguientes medidas:

- Reducción del tipo de gravamen general.
- Creación de la Reserva de Capitalización Empresarial.
- Nueva Reserva de Nivelación.
- Se fija un límite en la compensación de bases negativas.
- Nuevos incentivos para empresas que invierten en I+D.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

3.2. FEBRERO 2015

3.2.1. Novedades introducidas por RD-ley 1/2015, de 27 de febrero

Referencia normativa: Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Se establece la exclusión de la obligación de presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedades a aquellas entidades parcialmente exentas, cuyos ingresos totales del período impositivo no superen 50.000 euros anuales, siempre que el importe total de los ingresos correspondientes a rentas no exentas no supere 2.000 euros anuales y que todas sus rentas no exentas estén sometidas a retención, siempre que no estén sujetas a la Ley 16/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ni se trate de partidos políticos.

Esta modificación que afecta al apartado 3 del artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tiene efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2015**.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

3.2.2. Legalización de libros societarios

Referencia normativa: Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

El 28 de septiembre de 2013, se publicó en el BOE la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización que, entre otras novedades destacadas, introducía la obligatoriedad en el uso del formato electrónico y en la vía telemática para proceder a la **legalización de los libros** que por ley están obligados a presentar todas las clases de empresarios.

La modificación señalada entró en vigor el 29 de septiembre de 2013 pero, al no existir en la Ley una regulación transitoria ni un plazo de adaptación, cada Registro Mercantil ha estado aplicando sus propias reglas y forma de actuar respecto del modo de implantación de la referida obligación.

Con el fin de unificar criterios en esta importante materia, la Dirección General de Registros y Notariado ha emitido una Instrucción, de 12 de febrero de 2015 (BOE de 16/02/2015), donde establece unos criterios procedimentales únicos y uniformes para la legalización de libros obligatorios que va a redundar en una mayor claridad, no sólo para los funcionarios competentes encargados de dicha legalización, sino también para todos los operadores jurídicos que se relacionan con la materia.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

3.3. JULIO 2015

3.3.1. Nuevo reglamento para el IS

Referencia normativa: Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Se introducen novedades interesantes con respecto a la **documentación de las operaciones vinculadas** y otros aspectos que atañen al **régimen de consolidación fiscal** y al de **reestructuración empresarial** y cambios significativos en el tratamiento fiscal de determinadas rentas objeto de integración en la base imponible.

El nuevo RIS entró en vigor el 12 de julio de 2015, con aplicación a los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015, excepto su artículo 14 (Información país por país sobre entidades y operaciones vinculadas) que entrará en vigor en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

3.4. OCTUBRE 2015

3.4.1. Novedades en materia de IS introducidas en los PGE 2016

Referencia normativa: Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

- Se modifica el cálculo del incentivo fiscal referente a las rentas procedentes de determinados activos intangibles (cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos y de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas) con el objetivo de adaptarla a la normativa comunitaria.
- Se establece la conversión de determinados activos por impuesto diferido (correspondientes a ciertas dotaciones) en crédito exigible frente a la Administración tributaria. Asimismo, los activos por impuesto diferido generados con anterioridad que no satisfagan las nuevas condiciones podrán mantener el derecho a la conversión, aunque para ello estarán obligados al pago de una prestación patrimonial (1,5% del importe total de dichos activos).

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

3.4.2. Tipos de gravamen vigentes para 2015 y 2016

	2015	2016
TIPO GENERAL	28%	25%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán esta escala para el primer período con base imponible positiva y el siguiente.	15%	15%
Entidades con cifra de negocio < 5M€ y plantilla < 25 empleados	25%	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000 €: 25% Resto: 28%	25%
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social Sociedades garantía recíproca y sociedades de refinanciamiento Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores Entidades sin fines lucrativos que cumplen Ley 49/2002 Fondos de promoción de empleo Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas Entidad de derecho público, puertos del Estado y autoridades portuarias Comunidades titulares de montes vecinales en mano común Partidos políticos (Art. 11 LO 8/2007)	25%	25%
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo: 20% Resultado extracoop.: 28%	Resultado cooperativo: 20% Resultado extracoop.: 25%
Sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo: 28% Resultado extracoop.: 30%	Resultado cooperativo: 25% Resultado extracoop.: 30%
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. (SOCIMI) (Art. 9 Ley 11/2009)	En general 0% 19% ¹	En general 0% 19% ¹
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002	10%	10%
Entidades de la Zona Especial Canaria (Art. 43 Ley 19/1994)	4%	4%
SICAV		
Fondos de inversión de carácter financiero con determinadas condiciones indicadas en art. 28.5.b) TRLIS Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS	1%	1%
Fondo de regulación del mercado hipotecario		
Fondos de pensiones	0%	0%
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades reguladas en Ley 34 /1998	33%	33%
Entidades de crédito	30%	30%

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

¹ Gravamen especial sobre dividendos distribuidos a socios con participación en capital social igual o superior al 5% y dichos dividendos, en sede de socio, están exentos o tributan a tipo inferior al 10%.

4. IVA

4.1. ENERO 2015

4.1.1. Entra en vigor la Ley 28/2014 de 28 de noviembre

Referencia normativa: Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Entre las modificaciones realizadas en materia de este impuesto se encuentran las siguientes medidas:

- Cambios en las reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de las prestaciones de servicios efectuadas por vía electrónica (Adaptación a la Directiva 2006/112/CE).
- Se modifican los tipos aplicables a los productos sanitarios, pasando en algunos casos del 10 al 21 %.
- Se clarifica la regulación de las operaciones no sujetas consecuencia de la transmisión global o parcial de un patrimonio empresarial o profesional.
- Se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios de aquellos.
- Se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias.
- Las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición en el territorio de aplicación del Impuesto, tributarán como tales, con independencia de que el coste de la instalación exceda o no del 15 por ciento en relación con el total de la contraprestación.
- Se flexibiliza el procedimiento de modificación de la base imponible, de manera que el plazo para poder realizar aquella en caso de deudor en concurso se amplía de 1 a 3 meses, tanto para el régimen general como para el régimen especial de criterio de caja.
- Se amplía el ámbito de aplicación de la prorrata especial, al disminuir del 20 al 10 por ciento la diferencia admisible en cuanto a montante de cuotas deducibles en un año natural que resulten por aplicación de la prorrata general en comparación con las que resulten por aplicación de la prorrata especial.
- Se amplían los supuestos de aplicación de la regla de “inversión del sujeto pasivo” a la entrega determinados productos, en particular, los teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, así como plata, platino y paladio.
- El régimen especial de devoluciones a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla se amplía significativamente.
- El régimen especial del grupo de entidades se modifica para incorporar la exigencia de los tres órdenes de vinculación: económica, financiera y de organización.

- En el ámbito de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, se posibilita, remitiendo a su desarrollo reglamentario, que determinados operadores puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de presentar la correspondiente declaración liquidación y a través de la inclusión de dichas cuotas en la misma.
- Se establece para 2016, nuevas magnitudes excluyentes para el régimen de IVA simplificado.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

4.2. NOVIEMBRE 2015

4.2.1. Novedades en materia de IVA introducidas en los PGE 2016

Referencia normativa: Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

- Se introducen modificaciones técnicas en las exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionadas con las exportaciones de bienes y en la exención en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero para adecuar la normativa interna a la comunitaria.
- Además se incorpora un régimen transitorio para 2016 y 2017 relativo a los límites que determinan la exclusión de los regímenes especiales del IVA vinculados el método de estimación objetiva del IRPF, con el fin de que no haya discrepancias entre ambos.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

5. TEMAS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LOS GESTORES

5.1. Tributación de las Sociedades Civiles

Las sociedades civiles, tanto si tienen personalidad jurídica como si no, en los períodos impositivos iniciados en el año 2015, están en régimen de atribución de rentas.

Ahora bien, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016, aquellas que tengan personalidad jurídica y, además, que su objeto sea mercantil, pasan a tributar por el Impuesto sobre Sociedades (IS) y, por tanto, dejan de tributar en atribución de rentas (donde cada uno de los socios integraba su parte proporcional en la renta y, por tanto, tributaban por IRPF).

A efectos de su consideración como contribuyentes del IS, se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil.

En cualquier caso, se habilita una alternativa que permite a aquellos socios que no quieran tributar por sociedades, liquidar la sociedad sin coste en los seis primeros meses del año 2016, siempre y cuando se realicen todos los trámites para la extinción de la sociedad civil.

Nuevas sociedades

- 1) Si la entidad se manifiesta como sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades) se debe considerar que tiene la voluntad de que sus pactos no se mantengan secretos, lo que le otorgará personalidad jurídica y por tanto, la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades (siempre que tenga objeto mercantil en los términos que se señalan a continuación). En este caso se otorgará un NIF "J" de Sociedad civil.
- 2) Si la entidad no se manifiesta como una sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF, sino que se manifiesta como cualquier otra entidad sin personalidad jurídica del artículo 35.4 LGT (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades), se debe considerar que tiene la voluntad de que sus pactos se mantengan secretos, lo que no le otorgará personalidad jurídica y por tanto, no se considerará contribuyente del Impuesto sobre Sociedades. En estos casos, podemos estar en presencia de una comunidad de bienes, de una herencia yacente o de cualquier otro ente sin personalidad jurídica. A todos ellos se les otorgará un NIF "E", cualquiera que haya sido la denominación de dicho ente (diferente de sociedad civil) por el solicitante del NIF.

Régimen transitorio

Se establece un régimen fiscal especial para la disolución y liquidación de sociedades civiles en las que concurren circunstancias como que con anterioridad a 1 de enero de 2016 les hubiera resultado de aplicación el régimen de atribución de rentas o que a partir de 1 de enero de 2016 cumplan los requisitos para adquirir la condición de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

El régimen fiscal supone la exención o diferimiento de impuestos; en el IRPF, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los socios se establece un régimen similar al que se reguló en su día para la disolución de las sociedades patrimoniales.

Los socios de sociedades civiles a las que se haya aplicado el régimen de atribución de rentas y adquieran la condición de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, podrán seguir aplicando la deducción en actividades económicas que estuviesen pendiente de aplicación a 1 de enero de 2016, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ejemplos de consultas vinculantes de la DGT

TRIBUTARÁN EN EL IS	
Sociedad civil particular, cuya actividad principal consiste en el asesoramiento fiscal y contable, prevista en el epígrafe 842 del IAE. También ha desarrollado otras actividades, como la administración de fincas (epígrafe 834) y confección de nóminas y seguros sociales de los clientes (epígrafe 849.9).	<u>DGT V2412-15, de 28-7-2015</u>
Sociedad civil que se dedica a prestar servicios de propiedad inmobiliaria, obteniendo una comisión por la intermediación, encuadrada en el epígrafe 834 de la sección primera del IAE.	<u>DGT V2392-15, de 28-7-2015</u>
<p>Sociedades civiles dedicadas a la fabricación, a la producción o a la comercialización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sociedad civil que realiza la actividad de venta menor de juguetes y artículos de deporte, encuadrada en el epígrafe 659.6 del IAE. A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido está en el régimen de recargo de equivalencia. • Sociedad civil que realiza la actividad de fabricación de artículos de carpintería metálica encuadrada en el epígrafe 314.1 del Impuesto sobre Actividades Económicas. A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido tributa en el régimen de módulos. 	<u>DGT V2378-15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V2379-15, de 28-7-2015</u>
Sociedad civil que desarrolla la actividad de asesoría fiscal (llevanza de contabilidad, estudio de inversiones, liquidaciones de impuestos, nóminas, seguros sociales...). La entidad se encuentra dada de alta en el epígrafe 842 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).	<u>DGT V2810-15, de 28-9-2015</u>
NO TRIBUTARÁN EN EL IS	
<p>Sociedades civiles del sector primario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sociedad civil particular que realiza la actividad de explotación agrícola de secano y regadío. A efectos del IVA tributa en el régimen especial agrario y en el IRPF aplica el régimen especial de entidades en atribución de rentas, determinando sus resultados en EO. • Sociedad civil que se dedica a la cría y venta de ganado bovino en ganadería extensiva. 	<u>DGT V2380 -15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V3537-15, de 17-11-2015</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad civil profesional que desarrolla la actividad profesional prevista en el epígrafe 731 de la Sección 2ª de tarifas del IAE (abogados). • Comunidad de bienes que desarrolla la actividad profesional de abogacía • Comunidad de bienes que se constituyó por un abogado y un graduado social, ostentando cada uno un 50% de la entidad y la actividad desarrollada consiste en el asesoramiento jurídico, laboral, fiscal y contable. 	<u>DGT V2377-15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V2395-15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V2376-15, de 28-7-2015</u>
<p>Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de hostelería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de "otros cafés y bares" encuadrada en el epígrafe 673.2 del IAE. • Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de hostelería, encuadrada en el epígrafe 6732.1 del IAE. • Comunidad de bienes, constituida mediante documento privado, que tiene por actividad la explotación de un negocio de hostelería 	<u>DGT V2382-15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V2391-15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V2730-15, de 22-9-2015</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de comercio al por mayor de productos de papel, plástico y cartón, encuadrada en el epígrafe 619.4 del IAE. Para el desarrollo de esta actividad dispone de medios materiales y humanos para su ejercicio. • Comunidad de bienes formada por dos hermanos, que desarrolla la actividad de comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética, epígrafe 652.3 del Impuesto sobre Actividades Económicas. 	<u>DGT V2383-15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V2394-15, de 28-7-2015</u> <u>DGT V2430-15, de 30-7-2015</u>

<ul style="list-style-type: none"> Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene, epígrafe 652.1 del Impuesto sobre Actividades Económicas. Comunidad de bienes, constituida mediante documento privado, que tiene por objeto la explotación de un negocio de fabricación, venta, distribución y comercialización de objetos y artículos de barro, cerámica, loza y otros materiales semejantes. Comunidad de bienes que desarrolla la actividad de reparación de aparatos electrónicos, encuadrada en el epígrafe 699 del IAE. Fue constituida por parte de sus dos socios, mediante la aportación de aparatos de electrónica. 	<u>DGT V3538-15, de 17-11-2015</u> <u>DGT V2385-15, de 28-7-2015</u>
<p>Sociedad civil de carácter particular y externo, residente en territorio español, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir para sí cualesquiera bienes y derechos y asumir cualesquiera obligaciones, que desarrolla una actividad de mera titularidad de inversiones en instrumentos financieros. Se constituyó mediante escritura pública y cuenta con NIF.</p>	<u>DGT V2431-15, de 30-7-2015</u>
<p>Comunidad de bienes formada por un padre y sus tres hijos, propietarios pro-indiviso de una embarcación de pesca, que desarrolla la actividad de pesca costera. Carece de personalidad jurídica y tributa por el régimen especial de atribución de rentas del IRPF, determinando sus rendimientos en estimación directa simplificada en sede de cada comunero.</p>	<u>DGT V2393-15, de 28-7-2015</u>

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

5.2.Libros Registro

Sistema de gestión electrónica del IVA (Proyecto SII)

El nuevo SII será aplicable con carácter obligatorio a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente:

- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA).
- Grandes Empresas (facturación superior a 6 millones de €).

También será aplicable a los sujetos pasivos que, voluntariamente, decidan acogerse al mismo (optando en el modelo 036 en el mes de noviembre anterior al año en el que vaya a surtir efecto).

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar, a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, los siguientes Libros Registro:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Para ello, deben remitir a la AEAT los detalles sobre su facturación, con cuya información se irán configurando casi en tiempo real los distintos Libros Registro. El envío de esta información se realizará por vía electrónica, concretamente mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML. La estructura de este envío tendrá una cabecera común con la información del titular de cada libro registro, así como la información del ejercicio y período en el que se registran dichas operaciones. A esta cabecera le acompañará un bloque con el contenido de las facturas. El suministro de esta información se

realizará conforme con los campos de registro que apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la correspondiente Orden Ministerial.

Fase de prueba

Está previsto que a partir del 1 de enero de 2016 comience una fase voluntaria en la que un grupo de empresas participarán en una prueba piloto.

Aplicación obligatoria

A partir del 1 de enero de 2017 comenzará la fase obligatoria de aplicación de este sistema tanto para aquellos sujetos pasivos incluidos de forma obligatoria, como para aquellos que opten voluntariamente.

Nueva infracción tributaria

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto de registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)

5.3.Tributación de los socios profesionales

IRPF

La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), ha modificado el artículo 27.1 de la LIRPF, **con vigencia a partir de 1 de enero de 2015**, objetivando las reglas de tributación aplicables a los socios profesionales.

En este sentido se considerará que los rendimientos obtenidos por los socios trabajadores proceden de actividades económicas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que provengan de una entidad de la que sea socio con independencia de si es administrador o no.
- Que deriven de la realización de actividades profesionales (sección segunda de las tarifas del IAE). Además, será necesario igualmente que la actividad desarrollada por el socio en la entidad sea precisamente la realización de los servicios profesionales que constituyen el objeto de la entidad, debiendo entenderse incluidas, dentro de tales servicios, las tareas comercializadoras, organizativas o de dirección de equipos, y servicios internos prestados a la sociedad dentro de dicha actividad profesional
- Que el perceptor esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

IVA

La sujeción a este impuesto requiere la intervención del socio en el ejercicio de la actividad a través de la ordenación de medios propios. En la medida en que los medios principales a través de los cuales realice su actividad sean titularidad de la sociedad, cabe concluir la exclusión del socio del ámbito de aplicación del Impuesto.

Otros indicios vendrían dados por la **integración o no del socio en la estructura organizativa** de la sociedad. Desde este punto de vista, habría que analizar si el socio forma parte de la organización concebida por la sociedad, lo que determinaría una suerte de subordinación, o si es libre de organizar su actividad mediante la elección de colaboradores, estructuras necesarias para el desarrollo de funciones y de horarios de trabajo y vacaciones.

Por lo que se refiere a las **condiciones retributivas**, habrá que determinar si el socio soporta el riesgo económico de la actividad a efectos de afirmar su independencia. Pero también es necesario analizar sobre quién recae la responsabilidad contractual de la actividad desarrollada por el socio frente a los clientes, aunque el incumplimiento de esta condición no es óbice para poder considerar una relación como de independencia.

IAE

Para que una actividad sea considerada como económica y, por ende, su ejercicio constitutivo del hecho imponible de este tributo se requiere:

- a) que dicha actividad se realice en territorio nacional;
- b) que dicha actividad suponga ordenación de medios de producción y/o recursos humanos con un fin determinado;
- c) que dicho fin sea, precisamente, la intervención en la producción o distribución de bienes y servicios;
- d) que la referida ordenación se haga por cuenta propia.

Por este motivo, habrá que examinar cada caso concreto, considerando todas las circunstancias concurrentes en la prestación de los servicios del socio a la sociedad en cuyo capital participa, para determinar si se cumple el requisito de la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o recursos humanos, que es lo que determina si estamos ante el ejercicio independiente de una actividad económica y, por ende, si se produce la sujeción al IAE.

Encuadre de socios y administradores de sociedades mercantiles

A la hora de encuadrar a socios y administradores de sociedades mercantiles, en un régimen u otro de Seguridad Social, nos tenemos que fijar en dos situaciones en concreto:

1. **Si se está en posesión del control efectivo de la empresa**, es decir, si posee al menos un 50% de las acciones.
2. Las **funciones** que desempeñe esa persona dentro de la sociedad.

Socios trabajadores de sociedades laborales

Cuando dichos socios por su condición de **administradores sociales** realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por el desempeño de este cargo estén o no vinculados simultáneamente a la misma mediante relación laboral común o especial, o cuando por su condición de administradores sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y simultáneamente estén vinculados a la misma mediante relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, **se asimilarán a trabajadores por cuenta ajena**, a efectos de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, con exclusión de la protección por desempleo y de la otorgada por el Fondo de Garantía Salarial, siempre que su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que conviva sea inferior al cincuenta por cien, o acredite que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiera el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Tiene el control efectivo de la Sociedad Mercantil	RETA	Se presume que tiene control efectivo en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none">• Convive con el socio y es familiar hasta 2º grado cuya participación en conjunto suma el 50 % del capital.• Posee una tercera parte del capital.• Posee el 25 % del capital y ejerce funciones de dirección y gerencia.
No tiene el control efectivo de la Sociedad Mercantil	RÉGIMEN GENERAL	Aquí se dan dos casos: <ul style="list-style-type: none">• Régimen general como trabajador por cuenta aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni posean su control.• Régimen general asimilado con exclusiones (desempleo y FOGASA) a consejeros o administradores de sociedades mercantiles capitalistas que realizan funciones de dirección o gerencia, y reciben retribución por ello o por su condición de trabajadores de la misma.

► [Consulte nuestro boletín para obtener más información](#)